



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Juzgado Primero Laboral del Circuito dio contestación al oficio remitido por este despacho judicial y se procedió de conformidad a notificar a la litisconsorte Yolanda Ocoro Angulo del auto admisorio conforme al artículo 8 del Decreto 2213/2022, quedando notificada el día 26 de junio de 2023 (doc.102), y los términos corrieron los días 29, 30 de junio y 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 de julio de 2023; pero no dio contestación a la demanda; sin embargo, al revisar el expediente con radicación No. 76109310500120210003900 proveniente del Juzgado Primero Laboral encuentra el despacho que se tratan de las mismas pretensiones que se llevan a cabo en este proceso. Sírvasse proveer. (4)

Buenaventura (V), 4 de agosto de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: María Eugenia Mosquera y Otra
Demandado: Distrito Especial de Buenaventura
Radicación: 761093105003-2019-00156-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435

Buenaventura (V), 4 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que la litisconsorte Yolanda Ocoro Angulo se encuentran notificada del auto admisorio, además, que dentro del término legal no presentó contestación de dicho libelo, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora bien, como quiera que se tiene conocimiento de la existencia de un proceso con radicación No.76-109-31-005-001-2021-00039-00- promovido por la señora YOLANDA OCORO ANGULO en contra del DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la sustitución pensional del señor JESUS MARIA SAAVEDRA VALENCIA (q.e.p.d.), que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura y de conformidad con las facultades del art.48 del CPT y de la S.S., como es la de adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y

rapidez en su trámite, para este caso en estudio se considera necesario decretar la acumulación, también con el propósito de mantener seguridad jurídica en los hechos objeto de controversia en ambos procesos y de evitar incurrir en la existencia de providencias que puedan afectar a ambas partes, concretamente a la demandada, frente a una eventual condena de la pensión, y que de paso, contraría el precedente vertical de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por consiguiente, y con fundamento en las disposiciones de los artículos 148 del C.G.P y siguientes, por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará la acumulación del presente asunto, al proceso ordinario laboral de primera instancia incoado por la señora Yolanda Ocoro Angulo en contra del Distrito Especial de Buenaventura, que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, bajo el radicado 76-109-31-001-2021-00039-00.; dado que, al verificar este proceso, con el certificado y el expediente digital que fue remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito, se evidencia que el proceso que cursa en este Juzgado se le notificó la demanda al demandado desde el pasado 20 de septiembre de 2019 (doc.19), es decir, con anterioridad al que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, por lo tanto, la competencia para tramitarlos le corresponde a este juzgado.

En consecuencia, observa el despacho que en la demanda promovida por la señora YOLANDA OCORO ANGULO, mediante auto interlocutorio No.220 de julio 21 de 202 (doc.14 demanda acumulada) se ordenó vincular a la señora MARIA EUGENIA MOSQUERA PEREA, sin embargo, no se realizó la notificación correspondiente, es por ello que con fundamento en el art.148 del C.G.P, se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio a la misma por estar pendiente la notificación.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la litisconsorte YOLANDA OCORO ANGULO, por cuanto no fue realizada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: DECRETESE la acumulación de los procesos promovidos por YOLANDA OCORO ANGULO, con radicado **2021-00039-00** proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura y el **2018-00156-01** que cursa en este despacho, para que se tramite conjuntamente los mismos, siendo el más antiguo el **2019-00156-01** que cursa en este juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO de la demanda acumulada a la señora MARIA EUGENIA MOSQUERA PEREA de conformidad con el art.148 del C.G.P y **CORRASE TRASLADO**, para que el término legal de diez

(10) días hábiles conteste la demanda presentada por la señora YOLANDA OCORO ANGULO, El TRASLADO se surtirá conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 08 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e104cfb6abb1dad4520fb64ca3d9a4d032439f06f3dd781cd432cf4daea2c69a
Documento generado en 04/08/2023 08:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>